

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1960

Nº 14.055

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 164 de 30 de abril de 1957, por el cual se conceden unas becas.
Decretos Nos. 165 y 166 de 2 mayo de 1957, por los cuales se rescinden unos contratos.
Decreto Nº 167 de 2 de mayo de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decretos Nos. 168 y 169 de 3, 170, 171, 172 y 173 de 7 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 219 de 29 de marzo de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 220 de 29 de marzo de 1957, por el cual se cambia de título a un empleado.
Decretos Nos. 221, 222 y 223 de 29 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 224 de 29 de marzo de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Decreto Nº 225 de 29 de marzo de 1957, por el cual se corrige un nombre.
Contrato Nº 35 de 26 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Antonio A. Amado, en representación de "Ingeniería Amado, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 6 de 27 de enero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 2 y 3 de 11 de enero de 1960, por las cuales se autorizan unas importaciones.

Departamento de Industrias

Resolución Nº 4 de 13 de enero de 1960, por la cual se rescinde un contrato y se ordena la devolución de una fianza.

Contrato Nº 5 de 10 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor John K. Galleher apoderado de la Sociedad "Refinería Panama, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 839 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se elimina un cargo y se crea otro.

Decreto Nº 840 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 66 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Edilberto Pirón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 164
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se conceden Becas por Concurso para hacer estudios en las escuelas secundarias oficiales de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Concédese becas por Concurso para hacer estudios en algunas escuelas secundarias oficiales, así:

Instituto Nacional:

Víctor Manuel Valdés Jr., Franklin Alberto Cárdenas Rosales, Jaime César Trejos Alvarado, Julián A. Fernández Jr., Orlando Antonio Kivers, Luis Rafael de Hoyos y Ramón Mon.

Liceo de Señoritas:

Analida Isabel Ardila, Carmen Ojap, María del Pilar Byrne, Aura Elena de la Cruz y Josefa Castillo.

Escuela Normal

"Juan Demóstenes Arosemena":

Jacinto Fidel González, Guillermo A. Avila G., Olga Ma. Barrera, Francisca Elena Ruiz, Santos Eneida Riera, Zobeida Espinosa, Stella Velarde, Rosa Inés Botello C., Doris C. Sierra, Martha Stella Tola, Melquíades Aguilar, José Antonio García, Nicolás V. Rodríguez, Leila Estela Santizo, Gabriela E. Valdelama, Waldo Batista, Victoria Vittoria Jaén, Pedro Adolfo Pinzón A., Minerva Estela Jiménez, Rolando Murgas, Celestino del Rosario, Isabel María Ureña, Myrna Malvira Alzamora, María del Carmen Castillo, Vicente Caballero y Ana Clara Meléndez.

Colegio Félix Olivares C.:

Yolanda Lalyre, Taiza Leida de Gracia, Francisco Eugenio Chávez M., Griselda E. Ríos, Cris-

tina Barraza, Dimas Pittí, Débora Velkiz Amuy, Iria E. Batista, Abdiel Araúz P., Gregoria Jurado, Delmar Joseu Mondul, Waldo Stiferson Carvajal A., Miranda Clotilde Luisa y Jiménez Isaac.

Escuela de Artes y Oficios *"Melchor Lasso de la Vega":*

Ramiro Cedeño, Alfredo Félix Valdés, Maximino C. Cedeño, Collins Albis González y Gerardo Córdoba.

Colegio Abel Bravo:

Horace Delano Lewis y Antonio Díaz.

Primer Ciclo de Aguadulce:

Etelina Amanda Smith.

Primer Ciclo de La Palma:

Mercedes Díaz.

Primer Ciclo de La Concepción:

Ricaurte Augusto A. Quintero, Luis Iván González y Santiago Ríos Araúz.

Primer Ciclo de Bocas del Toro:

Federico Cargill y Ricardo Laydeu.

Escuela Secundaria de Chitré:

Paula Antonia Solís O.

Escuela Secundaria de Las Tablas:

Omaira Moreno.

Primer Ciclo Angel María Herrera:

Isidra Evelia Tapia.

Escuela Profesional

"Isabel Herrera Obaldía":

Jorge Peña (Indígena), Lidia Esther Díaz y Melva Allen.

Artículo segundo: Concédese beca especial por Concurso por el término de dos (2) años en el Colegio Félix Olivares C. al estudiante José Manuel Rosas.

Artículo tercero: Concédese becas especiales por el término de un (1) año, para hacer estu-

dios en algunas escuelas secundarias oficiales, así:

Colegio Félix Olivares C.:

Elías César Sanjur, Dalis Maritza Saucedo, Danita Antonia Romero y Juan Manuel Rovi-
ra Jr.

Escuela Profesional

"Isabel Herrera Obaldía":

Leida Carles.

Escuela de Artes y Oficios
"Melchor Lasso de la Vega":

Osvaldo Manuel González.

Primer Cielo de La Chorrera:

Darío A. Gálvez.

Artículo cuarto: Hácense efectivas las siguientes becas que fueron adjudicadas por Concurso el año próximo pasado y que no fue posible pagarlas por razones de Presupuesto:

Instituto Nacional:

Ramón Gilberto Arosemena.

Escuela Normal

"Juan Demóstenes Arosemena":

Sonia Mercedes Arrieta y Marovia Ortega.

Colegio Félix Olivares C.:

Arsenio Trottmann.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

RESCINDENSE UNOS CONTRATOS

DECRETO NUMERO 165

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se rescinde el Contrato Nº 1630 de 14 de septiembre de 1954, autorizado por el Decreto Nº 406 de 28 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al señor Sergio Altamiranda Jr., a quien se le concedió un auxilio para continuar estudios en el exterior, según el Decreto Nº 406 de 28 de agosto de 1954, se le pagó el pasaje de regreso desde Madrid, España, en donde se encontraba estudiando, por solicitud de su señora madre y de acuerdo con la comunicación Nº 237-C. C., de 21 de febrero del corriente año, por encontrarse imposibilitado para continuar sus estudios por motivo de salud;

DECRETA:

Artículo único: Rescindese el Contrato Nº 1630 de 14 de septiembre de 1954, correspondiente al estudiante Sergio Altamiranda Jr., a quien se le concedió un auxilio para continuar estudios en la Universidad de Madrid, España, a partir del 1º de abril de 1957, por motivos de salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 166

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se rescinde el Contrato Nº 1633, de 9 de octubre de 1954, autorizado por el Decreto Nº 406 de 28 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis J. Vial, comunica con fecha 18 de abril del presente año, que su hija, la señorita Oliva del Carmen Vial, a quien se le concedió un auxilio mediante el Decreto Nº 406, de 28 de agosto de 1956, para hacer estudios en el exterior, por motivos de salud se ha visto obligada a suspender definitivamente dichos estudios:

DECRETA:

Artículo único: Rescindese el Contrato Nº 1633, de 9 de octubre de 1954, correspondiente a la estudiante Oliva del Carmen Vial, a quien se le concedió un auxilio para continuar estudios en el exterior, a partir del 1º de abril de 1957, por motivos de salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 167

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se asciende a la Categoría Especial a una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese de la Primera Categoría a la Categoría Especial, a Carlota Rangel R., Maestra de Grado en la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, por haber obtenido el Título de Profesora de Segunda Enseñanza con especialización en Pedagogía, en la Universidad de Panamá en febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 168**

(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran maestros interinos en la Provincia Escolar de Colón y San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestro de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Colón y San Blas, así:

Nisla Nadina Acosta, para la Escuela Desmond Byam, en reemplazo de Albina M. R. de Moraga, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

María Chiari S., para la Escuela República del Uruguay, en reemplazo de Tomasa Góndola M., quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Arnulfo Brunette, para la Escuela República del Uruguay, en reemplazo de Rosaura N. de Martínez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Silvia Ma. Aguilar L., para la Escuela San Vicente de Paúl, en reemplazo de Norma R. de Ng Sing, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Matilde Aird J., para la Escuela Porfirio Meléndez, en reemplazo de Adelaida E. Zapateiro, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ana Celina B. de Salazar, para la Escuela Anexa Abel Bravo Nº 1, en reemplazo de Aura Ma. de la E. de Rodríguez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ivonne M. Frederick, para la Escuela Enrique Geenzer, en reemplazo de Manuela E. de Góndola, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Crescencia Ma. Agrelli, para la Escuela Nueva Providencia, en reemplazo de Luisa Evelia Góndola de Obeso, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Alma McMeil de Marín, para la Escuela Enrique Geenzer, en reemplazo de Ildefonso A. de Smith, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Aida Olivardia, para la Escuela Enrique Geenzer, en reemplazo de Violeta G. de Daniel, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Marco Aurelio Pérez L., para la escuela Culebra, en reemplazo de Elsa Ma. M. Góndola, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Brunilda Alonso Flores, para la escuela Salud, en reemplazo de María Concepción, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Elena Ma. Zamerkis de García, para la Escuela Anexa Abel Bravo Nº 2, en reemplazo de Angela Vuelvas de Murillo, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ligia Maritza Cellis G., para la Escuela República del Paraguay, en reemplazo de Cristina C. de Austin, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ana Regina Rachel N., para la Escuela Enrique Geenzer, en reemplazo de Thelma Ch. de Caballero, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Elvia E. Góndola P., para la Escuela Manuel U. Ayarza, en reemplazo de Mercedes Ceballos de Goodsell, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Abelardo Acosta J., para la Escuela Enrique Geenzer, en reemplazo de Lilia Ma. López de Ramos, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Juliana Lara T., para la Escuela Guayra, en reemplazo de Portolatina C. de Ríos, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

María Graciela Ayarza O., para la Escuela República de Bolivia, en reemplazo de Beril María Jordán, quien se encuentra en uso de licencia para prestar servicios en la Zona del Canal.

Hercilia Hoscedi A., para la Escuela República del Paraguay, en reemplazo de Silvina A. de Góndola, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Gladis Magdaleno R., para la Escuela Anexa Abel Bravo Nº 2, en reemplazo de Guillermina Navas C., quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Carmen V. Lam, para la escuela Viento Frío, en reemplazo de Laura M. D. de Rodríguez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 169

(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos de Maestras en las Provincias Escolares de Panamá y Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Victoria B. de Cedeño, Maestra de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, con servicio en el Instituto Panameño de Habitación Especial, Escuela de Ciegos.

Artículo segundo: Nómbrase a Gloria Alicia Ramos, Maestra de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, con servicio en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

DECRETO NUMERO 170**(DE 7 DE MAYO DE 1957)**

por el cual se nombran Maestros interinamente, en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Herrera, así:

Berta Alicia Arjona P., para la Escuela La Arena, en reemplazo de María M. Guardia, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Esperanza Díaz S., para la Escuela Hipólito Pérez Tello, en reemplazo de Deidamia S. de de Huertas, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Elsa Edith Lao de Solís, para la Escuela de Monagrillo, en reemplazo de Dorys C. de Saturno, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Mireya Salerno, para la Escuela Tomás Herrera, en reemplazo de Yara P. Rodríguez de Uiloo, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Flor Ma. Q. de Castellero, para la Escuela José Dolores Carrizo, en reemplazo de Eneida C. de Castellero, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Saturnina Pérez González, para la Escuela Santa María, en reemplazo de Rosa M. de Córdoba, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Nelly P. de Ducreux, para la Escuela Hipólito Pérez Tello, en reemplazo de Carmen M. R. de Rodríguez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Rosa Raquel Urriola L., para la Escuela Parita, en reemplazo de Delia A. de Arosemena, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Xenia Spadafora, para la Escuela Monagrillo, en reemplazo de Doris R. de Pérez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Elisa Esther Alonso C., para la Escuela Los Cerritos, en reemplazo de Francisca B. de García, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Herrera:

Aida Esther Arosemena, para la Escuela Tomás Herrera, en reemplazo de Rosa Saavedra de Peralta, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.**DECRETO NUMERO 171****(DE 7 DE MAYO DE 1957)**

por el cual se nombran Maestros de grado de Primera Categoría, interinos, en las Provincias Escolares de Darién y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar del Darién, así:

María de los Reyes Paternina X., para la escuela de El Real, en reemplazo de Inocencia A. de Bocanegra, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Neftalí Buenaño H., para la escuela de Jaqué, en reemplazo de Berta P. de Londoño, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ma. de Lourdes Acosta, para la Escuela de La Palma, en reemplazo de Eulogia B. de Górdón, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Zulma Oderay Amaya A., para la Escuela de Río Congo, en reemplazo de María de los S. T. de Macre, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Melba Virginia Barrios P., para la escuela Boca de Cupé, en reemplazo de Jorge Luis Andrade Lay, quien se encuentra en uso de licencia por estudios.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Bocas del Toro, así:

Silvino L. de León V., para la Escuela Changuinola, en reemplazo de Flor Elida Hand de Cocio, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Sara Sánchez Guerra, para la Escuela República de Nicaragua N° 1, en reemplazo de Olga E. Fitzgerald, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Ernestina I. Smith B., para la Escuela República de Nicaragua N° 1, en reemplazo de Celia Correa, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 172

(DE 7 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros de Grado de Primera Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Los Santos, así:

Lelia R. Solís V., para la Escuela Melquisedec Vásquez, en reemplazo de Edilda G. de Espino, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Brunilda Ma. Jaén G., para la Escuela Valerriquito, en reemplazo de Rosa Emérita González G., quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Batilda B. Cedeño U., para la Escuela Carlos M. Ballesteros, en reemplazo de Tenaure Ch. de Moreno, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Mélida B. Madrid O., para la Escuela Pablo Ballesteros, en reemplazo de Germina B. de Domínguez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Anibal E. Cedeño R., para la Escuela El Macano, en reemplazo de Elidia M. de Cedeño, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Emérita Correa B., para la Escuela La Enea, en reemplazo de Doris A. S. de Saavedra, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Eligia Elena Salas T., para la Escuela Quebrada Grande, en reemplazo de Celinda Barrios, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Benigna M. Jiménez B., para la Escuela Bajo Corral, en reemplazo de Iydia S. V. de Menacho, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Ma. Magdalena Bellido G., para la Escuela El Espinal, en reemplazo de Sara A. de Vargas, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Roberto Guillermo Henríquez C., para la Escuela San Miguel, en reemplazo de Hermelinda J. de Vergara, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Judith Ma. Rebolledo, para la Escuela Justo Vásquez B., en reemplazo de Estefanía A. de Sugaeste, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Teresa A. de León C., para la Escuela Presidente Porras, en reemplazo de Blanca R. de Tejada, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Erasmo Araúz Pimentel, para la Escuela Hatillos, en reemplazo de Elvira Pacheco de Lao, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Fulvia Marina Jaén C., para la Escuela El Castillo, en reemplazo de Ernestina M. de Villareal, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Ricardo Moreno Flores, para la Escuela Las Trancas, en reemplazo de Ernestina M. de Vi-

llarreal, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 173

(DE 7 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros interinos en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Coclé, así:

Aida Raquel Romero P., para la Escuela Pajonal, en reemplazo de Thelma E. T. de Salazar, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Luz Ma. Chiari, para la Escuela José Nadal Silva, en reemplazo de Ana D. M. de Samudio, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Agustina Ma. Muñoz V., para la Escuela Las Guías en reemplazo de Gloria R. de Lombardo, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

María Camila Domínguez, para la Escuela Caballero, en reemplazo de Enriqueta R. de Araya, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Antonio Morán Pérez, para la Escuela Río Hato, en reemplazo de Agustina R. de Rangel, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

María Esther Bonilla F., para la Escuela Marica Abajo, en reemplazo de Virgilia G. de Pombo, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Alicia Esther Graell G., para la Escuela Santa Rita, en reemplazo de Georgina M. de Torres, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Elida del C. de León Ríos, para la Escuela Salitrosa, en reemplazo de Ludovina N. de Vásquez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Maritza del Rosario C., para la Escuela Piedras Gordas, en reemplazo de Eva Catalina A. de Carrera, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

María Teresa Aguilera E., para la Escuela El Chirre, en reemplazo de Mélida Sánchez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Benigna Quirós vda. de McGuinness, para la Escuela Cermeño, en reemplazo de Rita E. Collado, quien se encuentra en uso de licencia por estudios;

Norma E. McAlman B., para la Escuela El Ro-

ble, en reemplazo de Silvia C. de Samudio, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría, interina, en la Provincia Escolar de Coclé, así:

Juana Rodríguez M., para la Escuela Río Hato, en reemplazo de Flora M. de Rivera, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 219
(DE 29 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Eduardo Alberto Ruiz C., al cargo de Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Oficina Técnica del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Eduardo Icaza, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CAMBIASE DE TITULO A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 220
(DE 29 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un cambio de título.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se le cambio el título al señor Víctor de Gracia, de Capataz de 1ª Categoría a Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Edificio Municipal en Puerto Armuelles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, por el término de dos (2) meses, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 221
(DE 29 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rugero A. Filós, Soldador Jefe de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, por un período de noventa (90) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 222
(DE 29 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Luis Veiga Manforte, Oficial de 3ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Departamento de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, por un período de noventa (90) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 223

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Véliz N., Contador de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Luis Olmos quien presentó su renuncia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, por un período de noventa (90) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**DECLARASE SIN EFECTO UN
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 224**

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto
un nombramiento.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Declárase sin efecto, por no haber aceptado el cargo, el nombramiento del señor Ernesto Rosas, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de marzo del presente año, y el sueldo estaba asignado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**CORRIGESE UN NOMBRE****DECRETO NUMERO 225**

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Considérese a favor del señor Justo Pastor Reluz C., que es el nombre co-

recto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la "Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de José Reluz, mediante Decreto Ejecutivo Nº 153 del 13 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 35**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Antonio A. Amado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20828, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 30 de marzo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de una adición al edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la Imprenta de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica; pero queda expresamente convenido que el Contratista estará obligado al pago de impuestos de introducción sobre los materiales, equipo y herramientas que sean usados en la ejecución de la obra de que es materia este contrato.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los cientos veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a este como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción la suma de cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete balboas (B/. 42,737.00), cuya erogación se imputará así: B/. 20,000.00 al Artículo 0800610.305 y el saldo o sea B/.

22,737.00 a la Partida 1400501 (Vigencia Expirada) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe e informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma esta que le será devuelta al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicho fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Séptimo: La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de marzo de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírselo en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista, Ingeniería Amado, S. A.

Antonio A. Amado.

Refrendo.

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de mayo de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6
(DE 27 DE ENERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Griselda María Pino, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Harry Dumbbar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMÍLCAR TRIBALDOS.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Administrativo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá, 11 de enero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 214 de 31 de diciembre de 1959, la Oficina de Regulación de Precios en atención a las recomendaciones de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico según Resolución Nº 843 del 7 de diciembre del año próximo pasado, asignó una cuota de importación de cinco (5) toneladas de "grasa blanda" desnaturalizada;

Que el objetivo de esta cuota, tiene como fundamento el realizar por parte de la "Cia. Panameña de Aceites, S. A.", experimentos o pruebas en la fabricación de jabones de tocador, lo cual dicha Oficina considera conveniente para el desarrollo económico del país con respecto a establecer nuevas industrias y particularmente a que se use materia prima nacional;

Que de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 19 de 1952, artículo 18, corresponde al Órgano Ejecutivo designar el Organismo Oficial por medio del cual debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe cinco (5) toneladas de "grasa blanda" desnaturalizada, para los fines de ex-

perimentos o pruebas en la fabricación de jabones de tocador que ha de realizar la "Cía. Panameña de Aceites, S. A."

El precio oficial de este producto a los interesados, no será menor que el fijado por la Oficina de Regulación de Precios, para el cebo frito de primera calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Administrativo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 11 de enero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios expidió la Resolución Nº 213 de fecha de 31 de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual se autoriza una cuota de importación, por una sola vez, de quince (15) barriles de doscientas cincuenta (250) libras cada uno de leche descremada en polvo, con el objeto de atender las necesidades de la "Cía. Agrícola Industrial, S. A.";

Que el motivo de esta cuota, obedece a recomendación de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, que hiciera con carácter de urgencia mediante Resolución Nº 481 del 1º de diciembre de 1959, a fin de abastecer de este producto tan indispensable como ingrediente para la nutrición de cerdos pequeños, y que en la actualidad las industrias lácteas del país no están produciendo leche en polvo descremada en cantidad suficiente para suplir a las empresas que se dedican a la cría de estos animales; y,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 1952, artículo 18, designar el Organismo Oficial por cuyo medio debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de quince (15) barriles de doscientas cincuenta (250) libras cada uno de leche descremada en polvo, que serán destinadas a suplir las necesidades que actualmente tiene la "Cía. Agrícola Industrial, S. A.", con respecto a la alimentación de cerdos pequeños.

El precio oficial que pagará la empresa antes mencionada, será de veinticinco centavos (B/.0.25) por libra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

RESCINDESE UN CONTRATO Y ORDENASE DEVOLUCION DE UNA FIANZA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Industrias.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 4.—Panamá, 13 de enero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Woodrow de Castro en representación de la sociedad Campu, S. A., ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial con fecha 5 de noviembre de 1959, la rescisión del contrato Nº 59 de 20 de agosto de 1957 y la devolución de la fianza depositada para garantizar el cumplimiento del mismo;

Que según certificado suscrito por el Director del Laboratorio Nacional de Pesca, señor Juan L. Obarrio, la captura de camarones tuvo un descenso agudo durante el año de 1958, motivo por el cual la empresa denominada Campu, S. A., se vió en la necesidad de retirar sus naves pesqueras de las aguas panameñas;

Que al no encontrarse operando en territorio nacional la empresa en referencia y en consideración a que el apoderado de la misma, doctor Woodrow de Castro, solicita la cancelación del contrato respectivo y la devolución de la fianza;

Que durante todo el tiempo que la empresa Campu, S. A., estuvo operando en aguas o territorio de la República de Panamá, cumplió a cabalidad con el contrato cuya rescisión se solicita;

RESUELVE:

Primero: Declarar rescindido el contrato Nº 59 de 20 de agosto de 1957 celebrado entre la Nación y la empresa denominada Campu, S. A.

Segundo: Ordenar la devolución, solicitada por el Doctor Woodrow de Castro, a la sociedad Campu, S. A., de la fianza de dos mil quinientos cincuenta balboas (B/.2.550.00), constituida por medio del Bono de Inversión y Ahorro de 1941 a 1961 Nº TL-56 por B/.50.00; y, Bonos de Construcciones Nacionales de 1957 a 1977 Nº CN-C181 a 205 inclusive, por B/.100.00 cada uno que fueron depositados en la Contraloría General de la República.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos: Amilcar TribalDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Decreto Ley Nº 4

de 29 de enero de 1960, por una parte, y por la otra John K. Galleher, en su carácter de apoderado general de la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A. han convenido en reformar, de común acuerdo, el contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Artículo Tercero de dicho Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956 quedará así:

“Artículo Tercero: La refinería de petróleo a que se refiere la cláusula primera tendrá una capacidad adecuada para procesar no menos de cincuenta y cinco mil (55.000) barriles de cuarenta y dos (42) galones de petróleo crudo cada uno por cada veinticuatro (24) horas que fueran de operación ininterrumpida y en las cuales se estuvieran procesando productos predominantemente pesados, siendo entendido que esa capacidad sería una capacidad mínima de treinta mil (30.000) barriles de cuarenta y dos (42) galones cada uno por cada veinticuatro (24) horas de operación ininterrumpida cuando se tratare de operaciones balanceadas, todo lo cual se estimará según las normas corrientes en los Estados Unidos de América y dicha refinería podrá estar ubicada dentro de la Provincia de Colón, fuera del área urbana de su cabecera”.

Segunda: El Artículo Quinto de dicho Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Quinto: La Nación reconoce que La Empresa ha cumplido con su obligación de dar comienzo, dentro del plazo convenido, al trabajo de diseño y construcción de dicha refinería, sus anexos, obras y servicios auxiliares y La Empresa se obliga a iniciar la refinación de petróleo en la República de Panamá a más tardar dos años y nueve meses después de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente contrato por el cual se reforma el Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956, salvo caso de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de La Empresa puedan interrumpir los trabajos”.

Tercera: El Artículo Sexto del citado Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956 quedará así:

“Artículo Sexto: La Empresa invertirá no menos de treinta millones de balboas (B/30.000.000.00) en sus instalaciones de refinería, anexos, obras y servicios auxiliares, considerándose incluida en dicha inversión, los expensos, entre otros, referentes a la preparación del sitio para la refinería, anexos, obras y servicios auxiliares, e incluyéndose también en la inversión los inventarios iniciales de catalíticos, materias químicas y petróleo crudo y el capital inicial de trabajo, pero quedando entendido que, para estimar el monto total de la inversión, no se reconocerá a los inventarios iniciales de catalíticos, materias químicas y petróleo crudo y al capital inicial de trabajo, un valor total que exceda de tres millones de balboas (B/3.000.000.00). La Empresa ha depositado ya a La Nación, según se convino originalmente, la suma de doscientos mil balboas (B/200.000.00) en efectivo. Este depósito ha sido entregado por la Empresa como pago adelantado de los impuestos de importación de aceite crudo a que se refiere la cláusula Décimo Sexta de este contrato”.

Cuarta: El Artículo Noveno de dicho Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Noveno: La Empresa conviene en que entre las facilidades que construirá para su refinería incluirá necesariamente un muelle de carácter permanente capaz por lo menos, de permitir la carga y descarga de buques de carga o de tanques petroleros con desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas y veintiocho (28) pies de calado. Este muelle estará terminado y en funcionamiento dentro de dos (2) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente contrato por el cual se reforma el citado Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956. La Empresa tendrá derecho también a construir cualesquiera otros muelles, dársenas, terminales y demás facilidades portuarias que estime necesarias o convenientes a sus actividades ya sea en relación con su refinería o con su planta o plantas petroquímicas”.

Al terminar La Empresa la construcción del muelle que se menciona al comienzo del primer párrafo que antecede, otorgará a La Nación espacio adecuado y suficiente no mayor de cuatro (4) hectáreas, dentro de las propiedades de su refinería, con servidumbre de tránsito, para que La Nación establezca con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduanas y otras instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional”.

Quinta: El Artículo Décimo del citado Contrato N° 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Décimo: Las partes contratantes convienen en que, con excepción del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena de este contrato, La Empresa tendrá el uso y dirección exclusivos, bajo la supervigilancia general de La Nación, de todos los muelles, dársenas, terminales y demás facilidades e instalaciones portuarias que construya en relación con sus actividades o para conveniencia de éstas. La Empresa tendrá derecho a permitir el uso de sus muelles y facilidades portuarias para la carga y descarga de cualesquiera mercaderías o cosas de cualquier clase, naturales o descripción, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, petróleo y productos de petróleo, equipo, suministros y existencias de naves, ya que se trate o no de naves que pertenezcan a La Empresa o que están bajo el control de ésta, o que presten servicios a La Empresa o que La Empresa use o utilice en relación ya sea con la refinería o con la planta o plantas petroquímicas, con sujeción a los términos y condiciones que la Empresa considere razonables, pero quedando entendido que lo que aquí se estipula no impedirá que La Nación pueda imponer a cualquier nave que no pertenezca ni esté bajo el control de La Empresa, ni que preste servicios a La Empresa, ni que La Empresa use o utilice, según se ha expresado, las tasas portuarias razonables que La Nación determine.

Conviene, además las dos partes contratantes en que La Empresa tendrá prioridad en todo sentido en cuanto al uso del muelle de desplazamiento mínimo de ocho (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la

cláusula Novena, así como respecto a las demás facilidades o instalaciones portuarias que construya en relación con el mismo, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, el derecho a cargar y descargar petróleo crudo o parcialmente refinado, productos procesados de cualquier modo por La Empresa, y productos consignados a la Empresa, quedando entendido que si, a juicio de La Empresa, ello no interferiría o competiría con las actividades de La Empresa, se permitirá a otras naves el uso de ese muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que específicamente se menciona en la cláusula Novena de este contrato, así como las facilidades portuarias del mismo, para cargar y descargar mercaderías, reservándose La Nación el derecho a controlar ese uso por esas otras naves cuando dicho uso sea permitido, de acuerdo con la presente cláusula, y a cobrar a dichas otras naves los derechos de muellaje que La Nación estime convenientes. La Empresa podrá cobrar derechos o tasas razonables de conformidad con tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, tuberías, almacenes de depósitos y otros servicios y facilidades que La Empresa provea a dichas naves, pero no por el uso del muelle mismo que específicamente se ha mencionado en la cláusula Novena de este contrato como el muelle de un desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas.

Para atender a la seguridad de las naves de tamaño excepcionalmente mayor que atraquen o zarpen o se muevan en el puerto La Empresa podrá establecer un servicio de pilotaje para el Puerto de la Bahía de Las Minas el cual comprenda el personal competente que sea necesario para proveer un servicio adecuado de pilotaje. Dicho personal será escogido por La Empresa y La Nación les otorgará la licencia necesaria para que puedan actuar como pilotos de naves en todas las aguas de la Bahía de Las Minas y las entradas a dicha Bahía. El término de dicha licencia o licencias será de cinco (5) años. Los derechos o tasas por el servicio de pilotaje de naves, excepto aquellas naves que pertenezcan a la Empresa, o están controladas por ésta o que de cualquier modo operen para La Empresa en relación con cualesquiera de sus servicios o actividades, serán establecidos por La Nación. El costo del servicio de pilotaje será pagado con los derechos o tasas que se cobren según se ha estipulado, siendo entendido que si después de haber cobrado La Empresa dichos derechos o tasas y atendido a los gastos de dicho servicio de pilotaje, resultare alguna suma excedente, dicha suma será entregada por La Empresa a La Nación. Este servicio de pilotaje en la Bahía de Las Minas lo llevará a cabo La Empresa, según se ha expresado, por un período que comenzará desde el inicio de actividades marítimas en grado apreciable y hasta tres años después de la fecha en que la refinería se encuentre en plena producción, y expirada esta última fecha dicho servicio de pilotaje pasará al control y operación de La Nación. La Empresa entrenará personal adecuado de panameños a fin de capacitarlo como pilotos en la Bahía de Las Minas".

Sexta: El Artículo Décimo Cuarto del citado

Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Décimo Cuarto: La Nación otorga a La Empresa, por el término comprendido entre el 4 de agosto de 1956 y la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente Contrato por el cual se reforma el citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y también por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que se efectúe la últimamente mencionada publicación en la Gaceta Oficial, los siguientes derechos y privilegios:

a) La Empresa podrá importar exenta de todo impuesto, contribución, tasa o derecho, equipos, maquinarias y materiales destinados a la construcción inicial, ensanches, reparaciones, transporte y mantenimiento de una refinería de petróleo, sus anexos, obras y servicios auxiliares, materias primas, material de embalaje y envases, y cualquier artículo, equipo o material que sea necesario para las actividades ya especificadas de La Empresa. Estas exoneraciones no ampararán construcciones de tipo comercial situadas fuera de sus instalaciones. Queda entendido que el concesionario empleará productos y abastos panameños siempre que éstos sean obtenibles en Panamá de la calidad deseada y a precios razonables.

b) La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros, o portuarios, a las naves, sea cualesquiera su nacionalidad o dueño, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídas, arrendados o usados por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleos crudos o semiprocesados, o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el solo propósito de comprar o cargar los productos y sub-productos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

c) Exoneración de todo impuesto, derechos consulares, muellaje y gravámenes de cualquier naturaleza, sobre la exportación de productos procesados o fabricados por La Empresa, sea desde Panamá o desde terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón, y sobre la venta para la exportación a naves y aviones de tráfico internacional.

d) Exoneración del impuesto de la renta respecto a las utilidades que obtenga La Empresa por la elaboración, fabricación o procesamiento de productos o venta de productos manufacturados por La Empresa para la exportación o a las naves marítimas o aéreas dedicadas al tráfico internacional o a personas que compren dichos productos en la República de Panamá para su venta al exterior o ventas a naves de tráfico internacional, marítimas o aéreas, aún cuando la elaboración, fabricación o procesamiento se efectúen en la Zona Libre de Colón.

e) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen, sobre dividendos que

los accionistas de la Empresa puedan recibir, o sobre el interés que los acreedores de La Empresa puedan recibir sobre préstamos otorgados por residentes en el extranjero. En ningún caso este interés podrá computarse a una rata mayor de la permitida por las leyes de la República de Panamá.

f) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen sobre la propiedad mueble de La Empresa. La Empresa sí pagará los impuestos de inmuebles a la rata vigente sobre sus edificios, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, oleoductos, facilidades portuarias, instalaciones, tanques, calderas y otras mejoras, adheridas o no a dichos edificios.

g) Exoneración de los impuestos o tasas de inscripción en el Registro Público de los gravámenes que La Empresa constituya sobre sus bienes y derechos.

Séptima: El Artículo Décimo Octavo del citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Décimo Octavo: La Empresa tendrá la opción de construir, si así lo desea, una o más plantas petroquímicas en relación con la refinería de petróleo. Queda convenido que si La Empresa decide construir dicha planta o plantas petroquímicas, esa planta o plantas petroquímicas serán consideradas como un anexo y como parte integrante de la refinería para los efectos de que se apliquen a las operaciones, producciones y demás actividades de dicha planta o plantas, petroquímicas todos los derechos, exoneraciones y privilegios otorgados respecto a o en relación con la refinería en el Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, con las modificaciones y adiciones contenidas en el presente contrato".

Octava: El Artículo Trigésimo de dicho Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Trigésimo: La Nación reconoce que La Empresa ha adjudicado ya diez (10) becas a panameños, de las veinte (20) que La Empresa se obligó a otorgar de conformidad con el texto original del Artículo Trigésimo del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, que aquí se reforma; y en cuanto estos diez (10) becarios sean admitidos en los colegios correspondientes, La Empresa sufragará sus gastos de pensión y transporte, tal como se convino originalmente en el Artículo Trigésimo original del Contrato Nº 44. Conviene las partes contratantes en que las diez (10) becas restantes serán adjudicadas a razón de dos (2) durante cada uno de los años subsiguientes a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato reformativo del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956. La Empresa pagará a los beneficiados con estas becas pensiones mensuales de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y un pasaje anual de ida y regreso a la ciudad de Panamá. Una comisión integrada por tres representantes de La Empresa y dos del Ministerio de Educación reglamentará el otorgamiento de estas becas y demás condiciones de las mismas, pero siendo entendido que dichas becas serán para hacer en el exterior, preferentemente en los Estados Unidos de América, estudios de especialización en

materia petroquímica, ingeniería de petróleo, manejo de empresas relativas a los mismos o ramos vinculados a las actividades del concesionario. Los estudiantes se obligarán a facilitar a La Empresa sus servicios durante el mismo número de años en que gocen de la beca en caso de que lo pida La Empresa la que, en caso afirmativo, otorgará al becario que hubiera terminado satisfactoriamente sus estudios, el mismo sueldo y condiciones de trabajo concedidos a los correspondientes empleados técnicos o extranjeros, salvo las razonables diferencias que impongan las experiencias de unos y otros".

Novena: Se adiciona al citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 con el siguiente artículo Trigésimo Tercero:

"Artículo Trigésimo Tercero: Se deja constancia de que el contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 quedó sujeto, como en él se expresa, al pago de dos balboas (B/.2.00) en concepto de impuesto de timbre, y que el presente contrato queda sujeto al pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de impuesto de timbre.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

Por La Nación,

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

John K. Galleher,
Apoderado General.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE UN CARGO Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 839

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital José Domingo de Obaldía:

1 Cocinero de 2ª Categoría ... B/. 90.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital José Domingo de Obaldía:

1 Ecónoma de 2ª Categoría . . . B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 840

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública Unidad Sanitaria de Río Abajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rebeca Pérez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Río Abajo, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 47-19599. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará la Nación y el señor Edilberto Pirón, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad personal Nº 47-83822, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula Primera: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico

en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y al reglamento de la C.A.A.P. y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos.

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula Segunda: La Nación por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/. 275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueductos y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/. 137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que debe dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula Tercera: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber:

Cláusula cuarta: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicios y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula Quinta: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula Sexta: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula Séptima: El presente contrato registrará por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 16 de julio de 1959, fecha en que el contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula Octava: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la Partida 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este Documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Edilberto Pirón.

Refrendo.

Eduardo McCollough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de febrero de 1960, por el suministro de Papel Periódico para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de enero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de febrero de 1960, por el suministro de Plomo de Linotipo y Monotipo para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de enero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de febrero de 1960, por el suministro de Avena y Alfalfa para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de enero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de marzo de 1960, por el suministro de Tubería y demás materiales para los Acueductos de Santo Domingo y Sabanagrande, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de enero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de marzo de 1960, por el suministro de Turbinas, Motor Diesel y demás materiales para los Acueductos de Paritilla y Sabanagrande, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de enero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las 10:00 A. M. hora de Panamá, del martes 26 de febrero de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de una tubería de alimentación y válvulas para la alimentación de agua de las tierras altas del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 15 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 26 de enero de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá. Via España, Nº 2562, (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por representante.

Panamá, 25 de enero de 1960.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

(Segunda publicación)

DIóGENES A. PINO.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de frascos de diferentes tamaños con destino al Depósito de Farmacias.

Hasta el jueves 3 de marzo de 1960 a las 10:15 a.m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de frascos de diferentes tamaños con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras —3er. piso edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, febrero 19 de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,
José Luis Rubio.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eladia Martínez viuda de Grecco, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de doce hectáreas con cinco mil novecientos diez metros cuadrados (12 Hect. 5.910 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras de propiedad de Severo Martínez, con parte del camino real de Colón, y Estefanía Navarro;
Sur: parte del camino de Corral Falso hacia El Arenal, Norberto Martínez, Cristóbal Navarro;

Este: Estefanía Navarro, camino de Colón hacia Buena Vista;

Oeste: camino que conduce a La Lagunita y camino de Corral Falso.

Este globo de terreno está dividido en dos parcelas, separadas por el camino real de Colón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 35760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Gobernador de la Provincia de Veraguas Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Pino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, industrial y con cédula de identidad personal Nº 60-2797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del lote de terreno nacional denominado "El Mora", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veintiseis hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (26 Hect. 1500 m2.) con los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres y Pablo J. Alvarado;

Este, Pablo J. Alvarado (Ponuga) y terrenos libres y Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al

petionario para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de febrero de 1950.

El Secretario,

A. R. RUIZ.

E. Rangel.

L. 20941

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Gualaca, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Pastor Vega Méndez, varón, panameño, soltero, mayor de edad, trigüeno, agricultor, natural de Gualaca, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a esta Personería dentro del término de treinta días, para ser indagado por el delito de hurto que se instruye este Despacho en su contra, advirtiéndole que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal del Distrito de Gualaca, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde; y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

El Personero,

JUAN J. SAMUDIO.

La Secretaria,

Miriam Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González R., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, de esta localidad, panameño en memorial de 8 de enero de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Bernabela García Batista, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de los Cerritos, Distrito de Los Pozos, con solicitud de cédula de identidad personal; dedicada a la agricultura y su hijo Eladio García Sáez, varón de 10 años de edad, panameño, natural y vecino de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Las Balitas" ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de nueve hectáreas solamente (9 Hts. 000 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Marcelo García; Sur: Camino de Las Balitas; Este: Terreno de Marcelo García y Oeste: Camino de Marcelo García.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitr. 12 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODELFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 28

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Heliodoro Morales Censi6n, Jos6 Hern6ndez y David Hern6ndez, varones, mayores de edad, paname6os, agricultores y vecinos del distrito de Las Palmas, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicaci6n definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Alto del Macano" ubicado en el citado distrito de Las Palmas de una superficie de setenta y cuatro hect6reas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (74 Hect. con 7.400 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Cevero Gonz6lez, terrenos nacionales, camino real de Las Palmas al Raizal y camino de Cevero Gonz6lez.

Sur, terrenos nacionales, quebrada grande y quebrada Marica.

Oeste, terrenos nacionales y quebrada Marica, y

Oeste, terrenos nacionales, Daniel Duarte y otros, Cevero Gonz6lez y camino de Daniel Duarte a Las Palmas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldia de Las Palmas por el t6rmino legal de 30 d6as h6biles; otra copia se fijar6 en esta administraci6n por igual t6rmino. Y otra se enviar6 a la Direcci6n de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho 6rgano de publicidad; todo para conocimiento del p6blico a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierra y Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicaci6n)

EDICTO NUMERO 269

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los se6ores Pascual Salda6a, casado en 1958, con c6dula N6 52-793; Jos6 Angel Salda6a, casado en 1958, con c6dula N6 52.2035 y varios otros agricultores pobres sin tierras en propiedad, todos paname6os, vecinos del Distrito de Calobre, han solicitado para ellos y para sus sus respectivos menores hijos, la adjudicaci6n definitiva y en gracia, del globo de terreno denominado "Felpinas", ubicado en el citado Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una extensi6n superficial de ciento cincuenta hect6reas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (150 Hect. 3.250 m2.) con los siguientes linderos:

Norte, camino de Calobre a Los Gonz6lez y a Mata Palo;

Sur, terrenos nacionales libres;

Este, terrenos nacionales, camino de Calobre a Las Guas y predio de Armando N6ez, y

Oeste, tierras nacionales y caminos de Calobre a Las Guas y de Calobre a Los Gonz6lez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldia de Calobre por el t6rmino legal de treinta d6as h6biles; otra copia se fijar6 en esta Administraci6n por igual t6rmino, y otra se enviar6 a la Direcci6n de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del p6blico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de junio de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierra, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicaci6n)

EDICTO NUMERO 259

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el se6or Celestino Guerra, var6n, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, celulado N6 47-65642, y la se6ora Mariana Batista, mujer, mayor de edad, soltera, y Maria Encarnaci6n Guerra, mujer, mayor de edad, soltera todos paname6os, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y agricultores pobres, han solicitado de esta Administraci6n la adjudicaci6n gratuita del globo de terreno denominado "La Amadita", ubicado en el Distrito de Ca6azas, con una extensi6n superficial de diez y nueve hect6reas con seis mil quinientos metros cuadrados (19 Hect. 6.500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Pileta del Higo, Alto de La Amadita, Lugar Ateyosa, cruzando el camino de La Huaca a El Blandito derecho a la quebrada Mata Palo donde est6 el v6rtice 4 en la desembocadura de dicha quebrada en el r6o San Pablo, todo terreno nacional;

Sur, Cerro del Charco La Raiz, terreno de Valent6n Adames, cruzando el camino de La Huaca a El Blandito cuya servidumbre reconoce, hasta llegar al v6rtice 5 en el r6o San Pablo;

Este, R6o San Pablo, hasta llegar al v6rtice 3 en la desembocadura de la Quebrada Mata Palo, y

Oeste, terrenos nacionales desde el cerro del Charco La Raiz hasta la Pileta del Higo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldia de Ca6azas por el t6rmino legal de treinta d6as h6biles; otra copia se fijar6 en esta Administraci6n por igual t6rmino, y otra se enviar6 a la Direcci6n de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del p6blico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de septiembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Moc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicaci6n)

EDICTO NUMERO 440

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la se6ora, Maria de los Reyes Castillo, mujer, mayor de edad, de oficio dom6stico, sin c6dula de identidad personal, solicita para ella y sus menores hijos vecinos todos del Distrito de Calobre, pobres y sin tierras por ning6n t6tulo, la adjudicaci6n en gracia y definitiva el globo de terreno denominado "El Chorro" ubicado en el mencionado Distrito de Calobre de la Provincia de Veraguas, de una superficie cuarenta y una hect6reas con cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (41 Hect. 5.150 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte y Sur: Terrenos nacionales;

Este: Camino real de Chitra a Calobre; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldia Municipal de Calobre, por el t6rmino legal de treinta d6as h6biles, otra copia se fijar6 en esta Administraci6n por igual t6rmino y otra se enviar6 a la "Gaceta Oficial" para su publicaci6n por tres veces consecutivas en dicho 6rgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del p6blico y para que quien o quienes se consideren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicaci6n)